

Informe Final
Servicio Nacional de
Capacitación y Empleo
Región de Coquimbo



Fecha : Junio de 2009
Nº Informe : 21/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SED
AI 510

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4966 /

LA SERENA, 21 DIC. 2009

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 21, de 2009, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

0.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

PNAC 13001

**INFORME FINAL N° 21 SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A LA
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA.**

LA SERENA, 16 JUN. 2009

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Coquimbo, para fiscalizar la ejecución del Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo.

Objetivo

La labor tuvo por finalidad efectuar una revisión de los gastos ejecutados por el SENCE, en el marco del Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que lo regulan, las normas de control interno y el examen de cuentas para constatar su efectivo desarrollo.

Metodología

La revisión se desarrolló de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó pruebas selectivas de los registros y de las operaciones asociadas a la postulación, ejecución y pago de los beneficios por contratación y capacitación del programa, visitas en terreno, además de la aplicación de otros medios técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.

**AL SEÑOR
LUIS REBOLLEDO GARCÉS
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE**

ELL

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Coquimbo aprobó, un total de M\$ 709.008, por concepto de pagos referidos al programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 28 de febrero de 2009.

La revisión se efectuó sobre una muestra de 848 trabajadores que pertenecían a un total de 31 empresas, lo que ascendió a un monto pagado de M\$ 212.050, equivalente a un 30% de los gastos del programa en la región, para el año 2008.

Mediante el oficio N° 1.548, de 5 de mayo de 2009 esta Contraloría Regional envió al Director Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el Preinforme de Observaciones N° 21, con la finalidad de que tomara conocimiento y proporcionara respuesta a las observaciones formuladas, lo que se concretó mediante el oficio N° 579, de 22 de mayo de 2009, complementado con el N° 634, de 5 de junio de 2009, todo lo cual fue considerado en este informe final.

La fiscalización realizada permitió establecer lo siguiente.

I.- Antecedentes Generales

El Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra se encuentra regido por lo dispuesto en la partida 15-01-03-24-03-260 de la ley N° 20.232, de Presupuestos para el Sector Público del año 2008 y los decretos N°s 223 y 235, ambos del 27 de diciembre de 2007, complementados por los decretos N°s 34 y 62, de 10 de marzo de 2008 y 14 de mayo de 2008, respectivamente, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los componentes y líneas de acción del indicado programa, se establecen mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que pueden ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Tiene por objetivo esencial facilitar una inserción laboral de los trabajadores desempleados, a través del desarrollo de iniciativas destinadas a posibilitar un mayor acceso a empleos y, en general, incrementar sus oportunidades de ingresar al mercado del trabajo.

Está orientado preferentemente a trabajadores desempleados, que vivan en regiones y comunas que presenten tasas de desocupación relevantes respecto del promedio del desempleo nacional, además de aquellos trabajadores desempleados cuya residencia se encuentre en zonas afectadas por sismos o catástrofes conforme al decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N° 16.282, quienes deberán estar inscritos en las respectivas Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL) o en la Bolsa Nacional de Empleo, creada al efecto para el seguro de desempleo.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Para su ejecución, la Subsecretaría del Trabajo celebró convenios con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en tanto que los recursos que se transfieran, con cargo a esta asignación, no ingresan en sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

Asimismo, el SENCE deberá informar periódicamente del estado de avance del programa a la Subsecretaría del Trabajo, incluyendo la información financiera de las diferentes categorías de gastos efectuados, de los recursos disponibles y del número de empresas y trabajadores beneficiados.

Finalmente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, como entidad ejecutora de los proyectos, asume la responsabilidad sobre el cumplimiento del programa, la supervisión y el control.

II.- Control Interno

Estructura

Las labores que demanda el programa fueron ejecutadas durante el año 2008 por tres personas contratadas a honorarios, las que, a partir del 1 de enero de 2009, tienen la calidad de funcionarios a contrata.

- Eduardo Miranda Pizarro, Encargado Regional.
- Eric Sarmiento Villalobos, Digitador y Revisor de Información.
- Lorena Carvajal Santander, Digitadora y Revisora de Información.

Es dable señalar que el organigrama del servicio no se encuentra sancionado formalmente.

Al respecto, el servicio en su respuesta no emite ningún pronunciamiento, por tanto, se mantiene la observación y, por lo mismo, procede que la Dirección Regional de Coquimbo del SENCE adopte las medidas necesarias para subsanar el alcance formulado.

Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna del nivel central, durante el año 2008 efectuó un examen al Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, contratación regular, efectuando una serie de observaciones, todas las cuales fueron respondidas por la Dirección Regional de Coquimbo, mediante el oficio N° 1.340, de 1 de diciembre de 2008. Sobre el tema, el servicio, en general, adopta las medidas pertinentes, salvo en lo que se refiere al tópico de la fiscalización que se efectúa al programa por parte del SENCE – Región de Coquimbo, por cuanto, como lo indica el aludido informe, aquella es insuficiente. Igualmente, se debe agregar que, entrevistado don Alexis Alarcón Villalonga, Coordinador Regional de Fiscalización, manifestó que existen sólo dos personas que realizan dichas funciones, una de las cuales dedica aproximadamente el 70% de su jornada laboral a esas tareas y, asimismo, que en las fiscalizaciones en terreno no se verifica que el contenido de los cursos se ajuste a lo autorizado por el servicio.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

De igual forma, es necesario señalar que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no proporcionó el detalle de los pagos que se han efectuado por cuenta de algunos programas ejecutados, lo que dificulta las labores de control por parte de los diferentes interesados. Es el caso de las erogaciones efectuadas con cargo al programa en análisis del año 2007, realizados durante el año 2008 y las cancelaciones que se efectuaron durante los años 2008 y 2009, con cargo al Programa Bonificación a la Contratación en las Empresas para Beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

Sobre la materia, el servicio no emite respuesta, de manera que se mantiene la observación planteada, razón por la que el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a superar las insuficiencias detectadas en materia de fiscalización del programa.

III.- Examen de las operaciones

a) Bonificación a la contratación en empresas

De acuerdo con la muestra examinada, los beneficiarios, tanto personas como empresas, cumplen con los requisitos establecidos en las guías operativas para impetrar los beneficios del programa. Sin embargo, en relación con las siguientes empresas, se señalan las observaciones que en cada caso se indica.

Etapas de postulación:

1.- El formulario 22, de Impuesto Anual a la Renta, del Servicio de Impuestos Internos, presentado por la empresa Inversiones Escobar Limitada, no corresponde al exigido por el manual operativo del programa, puesto que no permite establecer el nivel de ventas y el tamaño de la empresa.

2.- La declaración de impuesto anual a la renta presentada por Agrícola Ignacio Cortés Araos, en la etapa de postulación, no tiene el formato que se requiere, pues sólo consiste en un resumen, lo que no permite determinar el nivel de ventas y el tamaño de la empresa.

Respecto de las situaciones indicadas para la empresa Inversiones Escobar Limitada y para la Agrícola Ignacio Cortés Araos, el servicio señala que el formulario presentado por los beneficiarios no se ajustó a la norma y que fue necesario solicitarlo en formato completo, antecedentes que han sido acompañados en la respuesta de la entidad y, por ende, regularizan la observación antes descrita.

3.- Los contratos presentados por la empresaria Wanda Prado de la Fuente fueron fechados con anterioridad a la inscripción de los trabajadores en la Oficina Municipal de Intermediación Laboral, OMIL, del municipio de Vicuña, contraviniendo las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 50, de 20 de junio de 2008, del SENCE, que exige como requisito ineludible el enrolamiento previo en la oficina mencionada.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la institución fiscalizada indica que los contratos fueron suscritos dentro de los diez días que tiene el empresario para entregar la postulación y que el aludido oficio circular N° 50, de 2008, es de fecha posterior a la solicitud de la empresa, antecedentes que permiten dar por superada la observación planteada.

4.- Se debe indicar que la empresaria doña Baudilia Gallardo Carvajal entregó datos no fidedignos en la declaración jurada, al consignar que los trabajadores y trabajadoras presentados no tienen la calidad de padres, hijos, hermanos o cónyuge respecto de ella, puesto que es la madre de don William Guasch Gallardo RUT N° 12.571.740-3, por el cual recibió el subsidio de contratación y cónyuge de don Julio Guasch Fuenzalida RUT N° 7.635.913-K, relator del curso de capacitación.

En su respuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo indica que se ha iniciado un proceso de fiscalización, con la finalidad de que doña Baudilia Gallardo Carvajal efectúe sus descargos y, si corresponde, revocar el beneficio. Sin embargo, se agrega que, a nivel central del SENCE, específicamente en el Departamento de Empleo se comenzará a tomar medidas tales como la validación del rol único tributario con el Servicio de Registro Civil e Identificación y el rediseño de procesos.

Se acepta lo señalado en la respuesta, en el entendido que, del resultado de la investigación antes mencionada, el servicio adoptará las medidas informadas.

5.- Los contratos de trabajo contenidos en la carpeta del empresario don Giorgio Bertolla Bortolotti, son de igual fecha, 1 de septiembre de 2008, que los certificados emitidos por la OMIL de la Municipalidad de La Serena, razón por la que no se cumple la condición de inscripción previa en el municipio.

6.- Los contratos de los trabajadores don Ramón Ernesto Rodríguez Ramírez, don Héctor Armando Contreras Jorquera y don Mauricio Antonio Bugueño Contreras, pertenecientes a la Sociedad Agrícola Ciénago Limitada, son de la misma fecha que sus certificados de inscripción en la OMIL de la Municipalidad de Punitaqui, incumpléndose así la condición de inscripción previa.

En relación con las observaciones planteadas para el empresario don Giorgio Bertolla Bortolotti y la Sociedad Agrícola Ciénago Limitada, el servicio indica que los certificados con la misma fecha del contrato son aceptados, bajo el criterio que no es posible determinar el documento que fue extendido en primer lugar y que, no obstante, se solicitará a los empresarios que acrediten la calidad de desempleados de los trabajadores contratados, acompañando finiquitos de trabajo o, en su defecto, certificados emitidos por las Administradoras de Fondos de Cesantía, de manera que en el caso que estos documentos alternativos no permitan probar que se cumplió con el requisito exigido, se procederá a revocar el beneficio.

En razón de lo expresado precedentemente, se acogen los argumentos proporcionados por el servicio, cuyas acciones correctivas se validarán en el seguimiento que realice este Organismo Fiscalizador.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

7.- Los contratos de trabajo presentados por el empresario don René Antonio Alfaro Pérez tienen fecha de inicio el 1 de julio de 2008, en tanto que los certificados emitidos por la OMIL de la Municipalidad de Vicuña señalan que el registro en dicha oficina municipal ocurrió los días 2 y 8 del mismo mes.

8.- En lo que corresponde a la empresa Agrícola Agrinorth Chile Limitada, los certificados de la OMIL de la Municipalidad de Punitaqui, correspondientes a los trabajadores contratados, señalan que la inscripción en la mencionada oficina municipal fue efectuada el 19 de junio de 2008, fecha posterior a la de los respectivos contratos, 9 de junio de 2008.

9.- En cuanto al empresario don Juan Alberto Rojas Cortés, debe indicarse que los contratos de los trabajadores don José Luis Patricio Maturana Esquivel y don Mauricio Javier Véliz Araya tienen como fecha de inicio de la relación laboral el 1 de agosto de 2008, en circunstancias que el certificado emitido por la OMIL de la Municipalidad de Ovalle registra como data de inscripción el 5 de agosto de 2008, es decir, posterior a la fecha del contrato, vulnerando la normativa aplicable sobre la materia.

Además, la capacitación fue impartida los sábados, tal como se indica en la documentación adjunta a la resolución N° 2.831, de 6 de octubre de 2008, de la Dirección Regional de Coquimbo del SENCE, no obstante que los contratos indican como jornada laboral de lunes a viernes, situación que contraviene lo dispuesto en el punto 6 del oficio circular N° 50, de 20 de junio de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

10.- La empresaria doña Deyse Ardiles Contreras contrató a doña Valeria López Aranda el 1 de septiembre de 2008, sin embargo, el certificado emitido por la OMIL de la Municipalidad de Coquimbo es de 4 de septiembre de 2008.

Respecto de la objeción formulada en los casos de los empresarios don René Antonio Alfaro Pérez, don Juan Alberto Rojas Cortés, Agrícola Agrinorth Chile Limitada y la empresaria doña Deyse Ardiles Contreras, la entidad fiscalizada acoge el alcance realizado e indica que se procederá a iniciar procesos de fiscalización, para recibir los descargos de los empresarios y, eventualmente, revocar los beneficios.

De conformidad con lo anterior, se da por superada la observación, con la indicación de que la efectividad de las medidas será verificada en próximas visitas de fiscalización.

11.- Los trabajadores de la empresa de don José Jasen Guzmán, don César Antonio Torres Gutiérrez y doña Yunia Viviana Galleguillos Araya presentaban inscripciones en la OMIL del municipio de Ovalle fechadas el 12 de junio de 2008, posterior a los contratos, los que fueron suscritos el 9 de junio de ese año. Por su parte, el certificado que la aludida OMIL confeccionó respecto de doña Karla Giselle Rivera Alfaro registra como data de inscripción el 4 de agosto de 2008, mismo día del inicio de la relación laboral.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto, la Dirección Regional del SENCE indica que las fechas de los contratos presentados por el empresario son de fecha 9 de junio de 2008, es decir, previos al citado oficio circular N° 50, de 2008 y, que, de igual forma, se iniciará un proceso de fiscalización, a fin de verificar que los trabajadores beneficiarios cumplan el requisito de estar desempleados. Informa, además, que se adoptarán las medidas tendientes a mejorar los procesos de revisión, capacitando al personal encargado.

En razón de lo expuesto se da por superada la observación. Las acciones propuestas serán validadas en una posterior fiscalización que efectúe este Organismo Contralor.

12 Respecto de la empresa Agrícola Agrinorth Chile Limitada, el trabajador don Segundo Nataniel Díaz Alfaro ingresó a la empresa el 9 de junio de 2008, no obstante, su inscripción en la OMIL de la Municipalidad de Monte Patria es de 19 de junio del mismo año.

En su respuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Región de Coquimbo señala que se iniciará un proceso de fiscalización, con el objeto de que el empresario realice sus descargos y, eventualmente, se proceda a revocar el beneficio. Esta Contraloría Regional da por superada la observación, advirtiendo que la ejecución de las instrucciones será verificada posteriormente.

Etapas de ejecución

1.- En la documentación que respalda la resolución N° 2.335, del 1 de septiembre de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Región de Coquimbo, por la que se aprueba el pago de la empresaria doña Wanda Prado de la Fuente, se advierte que el curso de capacitación fue dictado solamente por doña Dora Zepeda Cortez, a pesar que en el respectivo anexo de postulación N° 2, se indicaba que sería dictado en forma conjunta con don Ricardo Bruna Berríos. Lo anterior, sin que medie alguna solicitud de la empresa para modificar la propuesta y la correspondiente autorización del SENCE.

En su respuesta, el servicio indica que en una fiscalización realizada a la empresa, se constató que en el lugar se encontraban los dos relatores inscritos. Agregan que al confirmar en terreno lo cumplido en la postulación, se consideró como un error de la empresa la no inclusión de uno de los dos relatores en el documento citado.

La contestación del servicio no explica el motivo por el cual se aceptó una sola boleta de honorarios – de la relatora doña Dora Zepeda Cortez – mediante la cual se cobró el valor total del curso, por lo que corresponde mantener la observación.

9,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.- Respecto de la Sociedad Agroindustrial Iss Limitada, se debe indicar que el anexo N° 2 de postulación, establecía que el curso de capacitación debía efectuarse entre el 19 y el 24 de julio de 2008. Sin embargo, como consta en el anexo N° 5, de 27 de agosto de 2008, el curso se desarrolló entre el 27 de agosto y el 13 de septiembre de ese año. Al respecto, procede señalar que no existe documento que acredite que se hubiera solicitado autorización para el cambio de fecha ni fueran modificadas las condiciones de la mencionada capacitación, vulnerando así lo señalado en los puntos 5 y 6 del apartado III.5 del Instructivo del programa

3.- La jornada laboral de los trabajadores de la Sociedad Agrícola Ciénago Limitada, consignada en los respectivos contratos de trabajo, es de lunes a viernes, sin embargo, la capacitación se realizó los sábados 30 de agosto y 6 de septiembre de 2008.

Por otra parte, en el anexo N° 2, correspondiente a la capacitación "Prevención de Riesgo en la Agricultura", se indicaba que se realizaría entre el 2 y el 9 de agosto de 2008, pero, de acuerdo con la resolución N° 2.695, de 1 de octubre de 2008, del SENCE – Región de Coquimbo, las fechas de inicio y término del curso fueron el 30 de agosto y 6 de septiembre del año 2008, respectivamente, sin que conste alguna solicitud de parte de la empresa ni autorización de la Dirección Regional del SENCE para efectuar dicho cambio, vulnerando, por tanto, el punto 6 del citado oficio circular N° 50, de 2008.

En ambos casos, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo señala que, por error en el archivo, el documento por el cual se solicita el cambio de fecha del curso se encontraba traspapelado, adjuntando las respectivas solicitudes. Revisada la documentación de respaldo, se estima que procede levantar en forma parcial la observación formulada, puesto que no consta la documentación suscrita por la Dirección Regional de SENCE, que sustente la autorización a los cambios introducidos en las condiciones del curso.

4.- En el anexo N° 6, presentado por doña Claudia Marcela Sampaio Morales, que contiene la certificación de asistencia al curso de capacitación y que se acompaña a la resolución N° 2.875, de 4 de agosto de 2008, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se indica que el curso de capacitación "Mejoramiento de las Competencias Laborales" se dictó los días 2 y 4 de agosto, en circunstancias que, en la carpeta de postulación, el anexo N° 2 indica que el curso se efectuaría los días 27 y 28 de junio de ese mismo año. Al respecto, en los antecedentes entregados por el SENCE no consta referencia alguna que de cuenta de las modificaciones mencionadas, esto es, la petición de la empresa y, también, la respectiva autorización.

Revisada la documentación de respaldo enviada por el servicio, se procede a levantar en forma parcial la observación, en consideración a que no se adjuntaron los antecedentes que acrediten que la Dirección Regional del SENCE hubiera autorizado dicha modificación.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

5.- En el caso del empresario don Rodrigo Javier Zambra Tapia, según se establece en la resolución N° 2.856, de 6 de octubre de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Coquimbo, la capacitación fue impartida el sábado 6 de septiembre de 2008, desde las 8:00 hasta 14:30 horas y de 15:00 a 21:30 horas, en circunstancias que los contratos de trabajo de los beneficiarios señalaban que debía efectuarse en la jornada laboral de lunes a viernes.

El servicio indica que la resolución observada es de fecha 8 de octubre de 2008 y que no se refiere a capacitación, sino al pago de bonificación de la empresa Agroindustrial Agricor Ltda.

Sobre la respuesta del servicio, es dable señalar que aun cuando la observación debió referirse a la resolución N° 2.816, de 6 de octubre de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Coquimbo, en el mencionado alcance existe suficiente información que da cuenta que en el caso del empresario don Rodrigo Javier Zambra Tapia la capacitación fue impartida el sábado 6 de septiembre de 2008, desde las 8:00 hasta 14:30 horas y de 15:00 a 21:30 horas, en circunstancias que los contratos de trabajo de los beneficiarios señalaban que debía efectuarse en la jornada laboral de lunes a viernes. En consecuencia, la observación debe mantenerse.

Etapas de liquidación de los beneficios

1.- La empresa Agrícola SICOR, en el anexo N° 5 de la resolución N° 2.769, de 3 de octubre de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo – Región de Coquimbo, dispone el pago de sueldos del mes de julio de 2008 a 32 trabajadores beneficiarios. En el mismo anexo, para el mes de agosto de ese mismo año, aparecen 23 liquidaciones y 5 finiquitos, produciéndose una diferencia de 5 trabajadores respecto del mes anterior, de los cuales se carece de antecedentes. Asimismo, procede indicar que los finiquitos de doña Juana Bórquez Bórquez, doña María Concha Ramírez, doña Dela Isabel Pizarro Rojas y don Dámaso Rojas Tapia, no se encuentran ratificados por un ministro de fe – notario, personal de la Dirección del Trabajo o un representante del Sindicato -, tal como lo señala el apartado VII.2, letra a, del instructivo del programa.

En su respuesta, la institución explica que, dada la gravedad de lo detectado por esta Contraloría Regional, ha dispuesto efectuar un proceso de fiscalización, a fin de que la empresa efectúe sus descargos y, eventualmente, proceder a revocar el beneficio y que, en todo caso, se procederá a ratificar los finiquitos de trabajo, mediante un ministro de fe.

2.- Las liquidaciones de sueldo de los trabajadores de la empresa agrícola de don Ignacio Cortés Araos, del año 2008, no cuentan con la firma del empleador.

3.- Del análisis de la resolución N° 339, de 2 de febrero de 2008, del SENCE de Coquimbo, que ordena el pago de la bonificación al empresario don Giorgio Bertolla Bortolotti, se desprende que las liquidaciones de remuneraciones que acompañan la mencionada orden de pago no cuentan con la firma del empleador, según se establece en el apartado VII, punto 1, letra a), del instructivo del programa.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4.- Las liquidaciones de sueldo de los trabajadores de la empresaria doña Julia Zanfornil Prohens, que se acompañan a las resoluciones N°s 2.869, 3.033, 3.034 y 3.035, todas de 16 de octubre de 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de Coquimbo, no están firmadas por el empleador, tal como se señala en el apartado VII, punto 1, letra a), del mencionado instructivo del programa.

5.- En cuanto a la Sociedad Agrícola Ciénago Limitada, es menester señalar que las liquidaciones de sueldo adjuntas a las resoluciones N°s 2.697, 3.266 y 3.794, del año 2008 y la N° 40, del 5 de enero de 2009, todas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Coquimbo, no se encuentran firmadas por el representante legal de la empresa, lo que vulnera lo dispuesto en el apartado VII, punto 1, letra a), del instructivo del programa.

Igualmente, el finiquito del trabajador don Ramón Ernesto Rodríguez Ramírez no fue ratificado por un ministro de fe, esto es, un funcionario de la Dirección del Trabajo, un notario público o un representante del sindicato, conforme lo consigna el punto VII, 2 a), del instructivo del programa,

Respecto de las observaciones precedentemente formuladas en los puntos 2 al 5 de este acápite, el servicio acompañó las liquidaciones de sueldo debidamente regularizadas, por lo que se levanta la objeción planteada.

En relación con el finiquito del trabajador señor Rodríguez Ramírez, se informa que se formalizará el documento ante un ministro de fe, cumpliendo así con el instructivo del programa.

6.- En el caso de la empresaria doña Claudia Marcela Sampaio Morales, por la resolución N° 2.875, de 9 de octubre de 2008, del SENCE de Coquimbo, se dispone cancelar la capacitación de don Gabriel Tapia Trujillo, en circunstancia que, según lo indica el correspondiente anexo N° 6, no asistió al curso.

En su contestación, SENCE expresa que, dada la gravedad de lo observado, iniciará una fiscalización, a fin de que la empresaria efectúe sus descargos y, eventualmente, revocar el beneficio.

7.- En lo que se refiere a la empresaria doña Deyse Ardiles Contreras, el anexo N° 6 que se acompaña a la resolución N° 141, del 15 de enero de 2009, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Coquimbo, se encuentra incompleto en cuanto a los datos de la empresa y, además, no indica el porcentaje de asistencia de los beneficiarios al curso.

De igual forma, el servicio manifiesta que se procederá a iniciar un proceso de fiscalización y que, de acuerdo con su resultado, se evaluará la pertinencia de revocar el beneficio.

b).- Bonificación a la contratación de beneficiarios egresados de los programas de empleo directo.

En el período revisado no hubo pagos por este concepto.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

c).- Bonificación a la contratación de mano de obra en empresas ubicadas en zonas afectadas por sismos o catástrofes, conforme con el decreto supremo N° 104, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley N° 16.282.

En el período revisado no hubo pagos por este concepto.

d).- Línea de bonificación a la contratación de grupos vulnerables o prioritarios.

De la revisión efectuada a la documentación sustentatoria de estos pagos, procede señalar que se encontraban en concordancia con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable.

e).- Bonificación a la contratación en las empresas para beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

De la revisión efectuada se puede señalar, respecto del período revisado, que no hubo observaciones que mencionar.

f).- Programa de apoyo al empleo para jóvenes beneficiarios del Sistema Chile Solidario.

En el período revisado no hubo pagos por este concepto.

g).- Incentivo a la colocación para Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL) u otras entidades públicas o privadas.

En el período revisado no hubo pagos por este concepto

IV.- Otras observaciones

Visita a Terreno

En las visitas realizadas a los beneficiarios y empresas, se constató las situaciones descritas a continuación.

a) Agrícola La Lonza Limitada.

- La trabajadora doña Juana Rosa Leyton Leyton indicó que no participó de ninguna capacitación. Sin embargo, en el listado de control de asistencia que la empresa presentó al SENCE de Coquimbo, para el pago del respectivo curso, aparece registrada una firma asociada a su nombre. Por tanto, existe una incongruencia entre lo señalado por la trabajadora y los antecedentes presentados por la empresa.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Es preciso señalar que el pago de la capacitación, por parte de SENCE, a la mencionada empresa, todavía está pendiente.

b) Fiorella Lorena Bortolotti Bertolla

- El trabajador don Juan Renato Ruiz Carvajal señala que prestó sus servicios durante todo el año 2008 en la empresa analizada, no teniendo, en consecuencia, la calidad de cesante durante ese período. Además, indicó no haber recibido ninguna capacitación, en circunstancias que mediante la resolución N° 3.363, de 30 de octubre de 2008, SENCE dispuso el pago del citado curso.
- Doña Johanna Soto Gómez señaló que trabajaba en la empresa desde hace dos años, no obstante, la empresa hizo uso de los beneficios tanto de bonificación a la contratación como de capacitación, lo que indica que no se cumple con las expectativas del programa, que es la de beneficiar a las personas cesantes.

c) Sociedad Agroindustrial Iss Limitada

- Don Pedro Riveros Romero indicó que trabaja en la empresa desde hace seis años y que nunca ha estado cesante, a pesar de lo anterior, la empresa recibió recursos por los beneficios considerados en el programa en estudio.

En relación con las observaciones consignadas de las letras a, b y c, la Dirección Regional del SENCE señala que se iniciará una fiscalización.

Notificaciones

En la revisión practicada, se comprobó que no se adjunta, a la documentación contenida en las carpetas, ninguna de las notificaciones exigidas en el instructivo del programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra en las Empresas. Consultado el Encargado Regional del Programa, señaló que no se deja constancia de ellas.

Sobre lo expuesto, el SENCE de Coquimbo expone que, aun cuando el Instructivo del Programa de Contratación de Mano de Obra en las Empresas del año 2008 no establecía como requisito dejar respaldo de las notificaciones, a partir del año 2009 se incorpora al instructivo la obligatoriedad de dejar constancia de ese procedimiento. Por tanto, según lo señalado por el servicio, se procede a levantar la observación, sin perjuicio de que las medidas que el servicio adoptará serán verificadas en futuras fiscalizaciones.

9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Actividad de Capacitación efectuada por Agrícola La Lonza Limitada.

Al respecto, es necesario señalar que en el formulario N° 2, de Comunicación de Actividad de Capacitación y Autorización Curso Interno, presentado por la empresa al momento de postular al programa, se dice que el curso Manipulación de Alimentos, Higiene y Seguridad, dictado a los 79 trabajadores será impartido por don Ricardo Villalobos Sánchez, Capacitación E.I.R.L. Sin embargo, como se desprende de la carta de 6 de marzo de 2009, emitida por Agrícola La Lonza Limitada, parte de la capacitación fue efectuada por un empleado de la misma empresa, don Eduardo Rojas Carvajal, quien dictó el curso Técnicas de Conservería de Alcachofas, cobrando al SENCE por ello la cantidad de \$ 1.500.000.-.

Por su parte, el formulario N° 2, entregado por el coordinador del programa, sin fecha de recepción, además de señalar que parte de esta última capacitación sería impartida por don Eduardo Rojas Carvajal, agrega que se le cancelaría la suma de \$ 150.000.-, que correspondería sólo a tres personas capacitadas.

Sobre la materia, se verificó que la empresa autorizada por SENCE para dictar la capacitación era "Ricardo Villalobos Sánchez, Capacitación E.I.R.L.", misma información contenida en la página web del servicio, sin que, en este sentido, exista autorización alguna, por parte del SENCE, para que don Eduardo Rojas Carvajal impartiera cursos.

Cabe agregar, que no existe autorización, por parte del Director Regional de SENCE, para que se dicte el curso "Técnicas de Conservería de Alcachofas", presentado en el formulario N° 2, de Comunicación de Actividad de Capacitación y Autorización Curso Interno, mencionado anteriormente.

Finalmente, existe una diferencia entre la suma que la empresa La Lonza Limitada, entrega a cobranza a SENCE y lo que se indica formulario N° 2, para el segundo de los cursos.

Respecto de esta observación, el servicio indica que, ante la gravedad de lo señalado por esta Contraloría Regional, se iniciará una fiscalización y, si procede, disponer la revocación del beneficio.

Conclusiones

1.- Las deficiencias observadas en el cuerpo de este informe permiten establecer que la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no cuenta con un adecuado sistema de control interno sobre el Programa de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes, de manera que, en lo sucesivo, se cumplan cabalmente los requisitos impuestos por la normativa para el funcionamiento del programa.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.- Respecto del control a los beneficiarios, el servicio deberá procurar la validación de todos los antecedentes que respaldan su incorporación al programa, disponiendo formas de revisión uniforme. Asimismo, es necesario establecer un sistema de registro de las observaciones y de las notificaciones, que permita dejar constancia de dichos procedimientos.

3.- Sobre las observaciones en que el servicio dispuso la realización de fiscalizaciones, es menester indicar que se deberá mantener a disposición de este Organismo de Control los resultados obtenidos, así como los antecedentes de las sanciones, en los casos que corresponda, con el objeto de que en futuras visitas de seguimiento puedan ser revisadas.

Q,

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


Geanina Pérez Valencia
Jefe de Control Externo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Coquimbo

